E

l presupuesto de cualquier país determina el destino de una cantidad de recursos altamente significativa. Así por ejemplo, la [Ley 1485 de 2011](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148514122011.pdf) fijó los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, en la suma de $ 165.276.318.002.513, los cuales fueron apropiados en su integridad para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación.

A su turno, la gran mayoría de los recursos presupuestados se ejecutan mediante contratos que se celebran con empresas del sector privado.

Por eso constituye una noticia de gran importancia la reciente expedición del [Decreto 0734 de 2012](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Abril/13/dec73413042012.pdf), Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. Se trata de una norma voluminosa (IX títulos que se desarrollan en151 páginas), mediante el cual se recogen “*en un solo cuerpo normativo, las reglas necesarias para el adelantamiento de los procesos contractuales, de los contratos y otros asuntos relacionados con los mismos y que, en atención a la dinámica de la materia a reglamentar, permita las actualizaciones y ajustes continuos necesarios*”.

Hay que alabar el esfuerzo de compilación de las disposiciones reglamentarias, otrora dispersas en varios decretos, puesto que, entre otras cosas, las compilaciones aumentan la armonía entre las normas y facilitan su consulta.

En dicho decreto se alude a estados financieros en 15 ocasiones, a los contadores públicos en 25 y se menciona al revisor fiscal en 44 oportunidades.

El carácter de instrumento económico que tienen los contratos hace que éstos estén altamente relacionados con la información financiera, tanto en su etapa de gestación, como en las de celebración, ejecución y liquidación. Por tanto no son inusitadas las menciones que en este reglamento se hacen a la contabilidad y a los contadores.

Con todo, algunas de las tareas que se asignan a los revisores fiscales no son estrictamente contables. Varias tienen que ver con la inspección de documentos no financieros y la expedición de certificaciones con base en ellos.

Como éstas tareas no suelen ser adecuadamente remuneradas, son recibidas con alto grado de rechazo por muchos contadores públicos. He aquí una situación que impulsa la idea de excluir la auditoría financiera de la revisoría fiscal, para que el contador público que hace la auditoría no se vea obligado a certificar asuntos no financieros mal retribuidos.

Ya veremos a donde llegan estas tendencias. Por ahora hay que leer con cuidado el mencionado decreto no sea que por ignorancia se hagan las cosas mal.

*Hernando Bermúdez Gómez*